

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2718/19

### AYUNTAMIENTO DE JUNCIANA

#### **APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA.**

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 16 de octubre de 2019, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

##### **Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley Reguladora de las Haciendas Locales y singularmente la letra t) del número 4 del artículo mencionado, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro domiciliario de agua potable.

##### **Artículo 2.º Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución domiciliar de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

##### **Artículo 3.º Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

##### **Artículo 4.º Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5.º Cuantía, tarifa.**

La cuantía de la presente tasa viene determinada por las tarifas siguientes:

- A) Canon del Servicio anual por acometida: 18,00 €/año.
- B) Por volumen de agua consumida:
- a) En facturación y lectura mensual, los meses de: Julio, Agosto y Septiembre de cada año:
- De 1 a 6 m<sup>3</sup> ..... 0,00 €/m<sup>3</sup>.
  - De 7 a 20 m<sup>3</sup> ..... 0,40 €/m<sup>3</sup>.
  - De 21 a 40 m<sup>3</sup> ..... 0,80 €/m<sup>3</sup>.
  - De 40 en adelante ..... 3,00 €/m<sup>3</sup>.
- b) En facturación y lectura trimestral, los trimestres 1.º, 2.º, y 4.º de cada año:
- De 0 a 20 m<sup>3</sup> ..... 0,00 €/m<sup>3</sup>.
  - De 21 a 40 m<sup>3</sup> ..... 0,40 €/m<sup>3</sup>.
  - De 41 a 60 m<sup>3</sup> ..... 0,80 €/m<sup>3</sup>.
  - De 60 en adelante ..... 3,00 €/m<sup>3</sup>.
- (El primer trimestre comprende los meses de enero, febrero y marzo; el segundo trimestre los meses de abril, mayo y junio, y el 4.º trimestre los meses de octubre, noviembre y diciembre)
- C) Por reparación de contador averiado: 200,00 €.
- D) Se sancionará con 300,00 €. de multa a quien no tuviera instalado contador además de calcular el consumo mensual en 50 m<sup>3</sup> en lectura mensual y de 80 m<sup>3</sup> si se trata de la facturación trimestral.
- E) Por licencia de nueva concesión: 300,00 euros.

#### **Artículo 6.º Solicitud del servicio.**

Se efectuará mediante instancia dirigida al Ayuntamiento en la que se hará constar las circunstancias personales del solicitante y las características del inmueble (número de grifos, servicios, sección de tuberías y destino del local) para que, previo examen de la misma, fijar las condiciones de las acometidas.

#### **Artículo 7.º Obras de acometida.**

Todas las obras y conducciones de agua, desde su conexión con la red de distribución hasta la llave de paso, inmediatamente posterior al contador, serán de cuenta del abonado y su ejecución se llevará a cabo en la forma que por el Servicio Municipal se indique.

**Artículo 8.º Control de acometida.**

En todas las acometidas se instalará obligatoriamente una llave intermedia, modelo de cuadrillo establecida por el Ayuntamiento, entre la pieza de toma y el contador general o de la llave de comprobación en los contadores individuales que permita, en caso de avería, su incomunicación con la red general.

**Artículo 9.º Obras en la vía pública.**

Las obras de apertura de zanjas o calicatas en la vía pública serán efectuadas durante las horas en que menos se interrumpa el tránsito de personas y circulación de vehículos, colocándose las señalizaciones reglamentarias y ejecutadas con la mayor celeridad posible. En las acometidas en que la red general esté situada en el lado opuesto de la calzada y haya necesidad de cruzar la misma, la tubería de la acometida se protegerá por tubos de cemento para evitar, en lo posible, su rotura y reapertura de zanjas en caso de avería. El usuario vendrá obligado a dejar el pavimento en idénticas condiciones a las que se encontraba antes de la apertura de zanjas.

**Artículo 10.º Contadores.**

El usuario, obligatoriamente, instalará a su costa el correspondiente contador regulador de modelo oficialmente autorizado en sitio visible y de fácil acceso que permita con la mayor claridad obtener su lectura, protegido por una arqueta que normalmente deberá estar situada en la entrada del edificio, sobre la fachada de la casa o sobre el pavimento de la vía pública lo más próximo al inmueble, de tal forma que la lectura sea factible desde el exterior de la finca a la que se presta el servicio.

**Artículo 11.º Reparación de contadores.**

En caso de avería o inutilización del contador el abonado tiene la obligación de repararle o sustituirle a su costa en el plazo máximo de un mes, estando facultado el Ayuntamiento, en caso de incumplimiento, para efectuarlo directamente en todo caso a cargo del interesado, aplicando en este caso la tarifa C del artículo 5. Tanto la retirada como la reinstalación de dicho aparato de medición se efectuará por personal del Servicio Municipal o a quien se autorice.

**Artículo 12.º Promedio de consumo.**

Durante el tiempo de carencia del contador, mientras sea reparado o sustituido, se tarificará conforme a la letra D) del artículo 5.º

**Artículo 13.º Precintos.**

Está prohibido alterar o quitar los precintos de las llaves de comprobación o control. Si por accidente fortuito se rompiera alguno, el abonado lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Servicio Municipal para proceder de inmediato a su precintado.

**Artículo 14.º Suministro provisional de agua para obras.**

Esta clase de suministro tendrá carácter especial y transitorio, y se efectuará en las condiciones siguientes:

- a) Mediante contador colocado al efecto, en lugar apropiado y debidamente protegido, así apreciado a juicio del Ayuntamiento.
- b) El usuario satisfará el agua suministrada a razón de 0,30 €. el metro cúbico, sin mínimo de consumo.

- c) Esta clase de suministro queda excluida del abono de la tasa de concesión de licencia. En el supuesto de avería en el contador, el usuario, inmediatamente deberá dar cuenta al Ayuntamiento, y sustituirle por otro en perfectas condiciones de funcionamiento, y en caso contrario, el Ayuntamiento podrá cortar el suministro y anular el contador.
- d) Se considera “defraudación” la utilización de este suministro para usos distintos al de obras pudiendo el Ayuntamiento con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contador.

#### **Artículo 16.º Pago de la tasa.**

El pago de la tasa se realizará:

- a) Las concesiones de nuevas licencias de acometida (Apartado E del artículo 5.º), directamente en el Ayuntamiento o a través de alguna cuenta indicada por éste.
- b) El resto de las tarifas, reparación o sanciones se abonarán a través del Organismo Autónomo de Recaudación dependiente de la Excm. Diputación Provincial de Ávila en los plazos y formas establecidos por dicho Organismo.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, s de 5 de marzo, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Junciana, 17 de diciembre de 2019.

El Alcalde, *Illegible*.